

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro  
es de todos



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO

1289

DE 2019

05 AGO 2019

*"Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – CORMPE y se dictan otras disposiciones"*

LA MINISTRA DEL INTERIOR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 2.4.1.2.50 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 ibídem, *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

Que la Constitución Política consagra el derecho a elegir y a ser elegido como garantía democrática al prescribir en artículo 40 que *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido..."*

Que, en el marco de la obligación general de garantía, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de toda la población y, en particular, de los sujetos y grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Que según lo dispuesto por los artículos 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los gobernadores y alcaldes son agentes del presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, el Ministerio tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia

99





Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE y se dictan otras disposiciones"

de derechos humanos, derecho internacional humanitario, seguridad y convivencia ciudadana, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, la libertad, integridad y seguridad personal, entre otros aspectos.

Que según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, es función del Ministro del Interior, diseñar e implementar, de conformidad con la ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.

Que de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", es obligación del Estado en cabeza del Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que en el Plan Nacional de Garantías Electorales 2019 "*Por unas elecciones legales, seguras y transparentes*", se hace alusión a la función en cabeza del Ministerio del Interior de "*Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales*", en consonancia con lo previsto en el numeral 15 del artículo 2, del Decreto 2893 de 2011.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo con el parágrafo 8 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, se encuentran dentro de las poblaciones objeto del programa de protección que establece la citada norma, los dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.

Que conforme al artículo 1.1.3.6. del Decreto 1066 de 2015, hace parte como órgano asesor, de coordinación y de orientación en la estructura del sector administrativo del interior, la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, de la cual se desprenden cinco (5) subcomisiones para facilitar su trabajo, de conformidad con los principios de coordinación y colaboración.





Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – CORMPE y se dictan otras disposiciones"

Que la Subcomisión de Protección tiene como objetivo, junto con las demás subcomisiones creadas mediante el Decreto 2821 de 2013, "Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales", potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generar estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo conjunto, con el fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales.

Que atendiendo los distintos riesgos y amenazas que se pueden generar para los candidatos en las elecciones, es deber del Estado articular acciones con las demás entidades corresponsables que permitan generar mecanismos idóneos, eficaces y oportunos para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad personal de los actores que confluían en los procesos electorales.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional y territorial, con el fin de procurar el normal desarrollo de los procesos electorales, para lo cual se creará una instancia encargada de impulsar las actividades necesarias para la protección de los candidatos a cargos de elección popular comprometidos en las contiendas electorales, que se encuentren en riesgo extraordinario o extremo, en virtud de sus actividades políticas, y así mismo, se establece el trámite para la solicitud de protección decisión sobre la misma, evaluación y recomendación de las medidas.


En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Creación del Comité CORMPE.** Créase el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – CORMPE.

**Artículo 2. Objeto del Comité CORMPE.** El Comité CORMPE es una instancia de coordinación y recomendación que tendrá como objeto analizar los casos concretos de solicitudes de protección de candidatos que se encuentren en una situación de riesgo extraordinario o extremo, con ocasión de sus actividades políticas, y efectuar las recomendaciones a las entidades competentes sobre las medidas de prevención y protección a implementar; acciones que serán articuladas con la Subcomisión de Protección de la Comisión Nacional de Seguimiento Electoral de que trata el Decreto 2821 de 2013 o las normas que la modifiquen, subroguen o sustituyan.

**Artículo 3.- Integración del Comité CORMPE.** El Comité CORMPE estará conformado así:

- 1) El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o su delegado. 

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE y se dictan otras disposiciones"

- 3) El Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, quien ejercerá la Secretaría técnica.
- 4) El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional o su delegado.
- 5) Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.

**Parágrafo.** El CORMPE podrá invitar a sus sesiones, al secretario general de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, así como a voceros de movimientos significativos de ciudadanos a los cuales pertenezcan los candidatos que requieran una valoración por encontrarse en posible situación de riesgo extraordinario o extremo en razón de sus actividades políticas, así mismo, podrá invitar a las personas naturales o jurídicas que puedan contribuir a orientar las decisiones del Comité frente a la valoración del riesgo, o a brindar la protección requerida.

**Artículo 4. Funciones del Comité CORMPE.** Serán funciones del Comité, las siguientes:

- 1) Estudiar y evaluar los casos de los candidatos inscritos por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos en situación de riesgo extraordinario o extremo.
- 2) Coordinar la implementación de medidas preventivas, conforme lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015.
- 3) Establecer la Ruta Especial de Protección
- 4) Recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección y demás entidades corresponsables, la adopción de medidas de protección de emergencia en los casos de riesgo inminente y excepcional, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.9 y siguientes del Decreto 1066 de 2015.
- 5) Coordinar la realización de capacitaciones en autoprotección para los beneficiarios de tales medidas.
- 6) Generar recomendaciones en autoseguridad y autoprotección para candidatos de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y demás sujetos intervinientes.
- 7) Articular las acciones y lineamientos que desde la Subcomisión de Protección se establezcan, con el fin de mitigar los riesgos de los candidatos a cargos de elección popular
- 8) Recomendar la adopción de medidas especiales de prevención y protección para los candidatos por parte de las autoridades locales o regionales.
- 9) Darse su propio reglamento.
- 10) Las demás acciones que permitan garantizar el objeto y propósito del Comité.

**Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- 1) Elaborar la convocatoria y llevar el registro de asistencia.







Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE y se dictan otras disposiciones"

- 2) Presentar y dar lectura del orden del día y actas de reuniones anteriores.
- 3) Elaborar y custodiar las actas que se deriven de las reuniones y refrendarlas conjuntamente con el presidente del Comité.
- 4) Garantizar la disponibilidad de distintos canales para la recepción de las solicitudes de protección.
- 5) Elaborar y tramitar los documentos que se requieran para la gestión del Comité.

**Parágrafo.** Al acta se acompañará un listado con los nombres y firma de los integrantes del Comité, así como de los asistentes.

**Artículo 6. Sesiones.** El Comité sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos (2) semanas, agendado para cada partido o movimiento político con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que amerite su convocatoria, un espacio individual de por lo menos media (1/2) hora; sin que esto impida que en la misma sesión se evacúen la totalidad de casos de estudio en horas distintas.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, para lo cual se convocará con un (1) día hábil de anterioridad.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

**Parágrafo 1.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro del día siguiente, sin más citación que la que se efectúe en la misma reunión.

**Parágrafo 2.** El Comité sesionará durante los tres (3) meses anteriores a cada jornada electoral.

**Artículo 7. Quórum.** El Comité deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones con la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 8. Convocatoria.** La convocatoria a las reuniones ordinarias la hará el Secretario Técnico del Comité por instrucción de su presidente, en forma escrita, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, indicando el partido o movimiento con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos que lo solicite, el día, hora y lugar de la reunión. También podrá convocar a las reuniones extraordinarias con una antelación de un (1) día hábil, cuando las circunstancias lo ameriten y/o cuando cualquiera de sus miembros lo requieran, quienes podrán solicitar por escrito al Presidente, indicando la causa o motivo de la misma.

**Parágrafo 1.** Con la convocatoria se deberán remitir el orden del día y los demás documentos que se consideren pertinentes para el efecto.

**Artículo 9. Ruta Especial de Protección.** El Comité establecerá como acción eficaz y oportuna para los casos que se pongan a su consideración en el marco de las garantías electorales, la Ruta Especial de Protección, bajo la articulación y coordinación a nivel municipal, departamental y nacional, en aplicación de los





Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – CORMPE y se dictan otras disposiciones"

principios de subsidiariedad, coordinación, colaboración armónica, celeridad y eficacia.

En desarrollo de la ruta, los integrantes del Comité y las entidades corresponsables deberán acatar los procedimientos y competencias establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 10. *Presentación de casos ante el Comité- CORMPE*** – Para facilitar el estudio de los casos ante el Comité, deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

- 1) Los casos puestos a consideración del Comité serán tramitados conforme la solicitud que efectúe el secretario general de partido o movimiento político con personería jurídica o vocero del grupo significativo de ciudadanos, para lo cual se dispondrá el buzón del correo electrónico [plandemocracia@unp.gov.co](mailto:plandemocracia@unp.gov.co), a través del formulario de solicitud de protección establecido para este fin, anexando copia de la cédula de ciudadanía, acreditando la existencia y representación legal de la colectividad a la cual pertenece el candidato amenazado, y allegando los demás soportes que evidencien la situación de riesgo o amenaza.
- 2) El Comité realizará un análisis de la solicitud, evaluará el riesgo con el apoyo que se requiera y recomendará, si hubiere lugar a ello, las medidas de protección a implementar por parte de la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias; y las acciones a adelantar por parte de las demás autoridades competentes en el orden nacional y territorial.
- 3) Las entidades competentes, implementarán las medidas de protección recomendadas por el Comité, sin perjuicio de que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos deban velar por el autocuidado y autoprotección de sus candidatos.

**Artículo 11. *Trámite de emergencia***. Salvo que el Comité resuelva en forma motivada lo contrario, la implementación de las medidas de protección por la Unidad Nacional de Protección, se realizará mediante el trámite de emergencia conforme al artículo 2.4.1.2.9. del Decreto 1066 de 2015, teniendo especial consideración de las recomendaciones del Comité.

**Artículo 12. *Temporalidad de las medidas de protección***. Las medidas de protección implementadas finalizarán al día siguiente de la culminación de la jornada electoral.

**Artículo 13. *Salvaguarda de reserva de ley***. La creación del Comité y la Ruta Especial de Protección que el mismo establezca, no modifica norma alguna de rango superior, sino que materializa la articulación de las instancias que confluyen en el proceso electoral, respetando el marco de competencias y autonomía de las distintas entidades.





El futuro  
es de todos



RESOLUCIÓN NÚMERO

1289

DE 2019

PÁGINA 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – CORMPE y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 14. Vigencia.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **15** AGO 2019

  
**NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**

